



GOBIERNO
de
CANTABRIA

Consejería de Medio Ambiente
DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE

C/Lealtad, 24
39002 SANTANDER

Santander, 7 de julio de 2009

ASUNTO: RESOLUCIÓN por la que se otorga Autorización Ambiental Integrada y Evaluación de Impacto Ambiental para el conjunto de instalaciones que conforman el proyecto: "Vertedero de Residuos No peligrosos de Castañeda", ubicadas en el término municipal de Castañeda.

Titular: INTEGRACIONES AMBIENTALES DE CANTABRIA, S.A. (IACAN).

Expediente: AAI/001/2008

ANTECEDENTES

Con fecha de entrada 14 de agosto de 2008 y nº de registro 14067, la empresa Integraciones Ambientales de Cantabria (en adelante IACAN) solicita a este órgano ambiental el otorgamiento de Autorización Ambiental Integrada, Declaración de Impacto Ambiental y tramitación de la Licencia Municipal de Actividades para el proyecto: "Vertedero de Residuos No peligrosos de Castañeda", ubicado en el término municipal de Castañeda.

Acompañando la solicitud, IACAN, presenta la documentación que establece el artículo 18.b de la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado.

El proyecto de referencia se encuentra sometido al procedimiento de otorgamiento de autorización ambiental integrada de conformidad con el epígrafe 5.4. del Anexo A de la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado; al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental de conformidad con el apartado c) del Grupo 9 del Anexo B2 de la citada Ley 17/2006, de 11 de diciembre; y a la tramitación de la Licencia de Actividad Municipal de conformidad con el artículo 186.2 de la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo.

La documentación remitida por IACAN, en formato papel y digital, es la siguiente: Proyecto Básico, Estudio de Impacto Ambiental, Documentación acreditativa del cumplimiento de la legislación sectorial, y Resumen no técnico.

Los documentos se encuentran visados por el Colegio Oficial de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos de Cantabria con fecha 9 de diciembre de 2008. El Proyecto Básico se encuentra firmado por Alfredo Diego Abascal con número de colegiado 9454 del citado Colegio Profesional, y el Estudio de Impacto Ambiental se encuentra firmado por Juan Carlos Canteras Jordana, profesor titular del área de Ecología de la Universidad de Cantabria.

Asimismo, con la solicitud se adjunta escrito del Ayuntamiento de Castañeda con fecha de registro de salida 18 de agosto de 2008 y nº 742, sobre la compatibilidad del proyecto con el planeamiento urbanístico municipal, al cual se adjunta Certificación de la Secretaria Interventora del informe redactado por el arquitecto municipal con fecha 09 de julio de 2008. Dicho informe entiende que el proyecto presentado es compatible urbanísticamente con la normativa municipal en vigor, siempre y cuando el proyecto obtenga la declaración de "utilidad pública e interés social" del Consejo de Gobierno de Cantabria.



GOBIERNO
de
CANTABRIA

Consejería de Medio Ambiente
DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE

C/Lealtad, 24
39002 SANTANDER

El expediente de Autorización Ambiental Integrada y la evaluación de impacto ambiental ha sido tramitado conforme al artículo 18 de la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, los artículos 14 a 20 de la Ley 16/2002 de 1 de Julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, y los artículos 3 y 4 del Real Decreto 509/2007, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 16/2002, habiéndose tenido en cuenta, asimismo, la coordinación con el régimen aplicable en materia de actividades clasificadas a que hace referencia el artículo 29 de la citada Ley 16/2002. El informe de valoración ambiental se ha elaborado, asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Cantabria 17/2006, y siguiendo las prescripciones establecidas en los artículos 20 al 22 de la Ley 16/2002.

De conformidad con el artículo 42.4 párrafo 2º) de la ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, mediante escrito con registro de salida nº 24814 y fecha 15 de diciembre de 2008, la Dirección General de Medio Ambiente, notifica a IACAN el inicio del procedimiento de tramitación de la solicitud de autorización ambiental integrada para el proyecto de referencia.

Una vez subsanada la documentación inicial a requerimiento de la Dirección General de Medio Ambiente, la documentación finalmente considerada como suficiente es la referida al texto refundido entregado por el titular con fecha 9 de diciembre de 2008 y nº de registro de entrada 20251, visado por el Colegio Oficial de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos de Cantabria con fecha 9 de diciembre de 2008 y nº de visado 010736. Con fecha 24 de diciembre de 2008 se publica en el Boletín Oficial de Cantabria (BOC nº 248) la apertura del periodo de información pública de 30 días hábiles, de conformidad con lo establecido en el artículo 18.c de la Ley 17/2006, de la documentación correspondiente al expediente de referencia AAI/001/2008, promovido por la empresa IACAN, ubicada en el término municipal de Castañeda, a efectos de Autorización Ambiental Integrada, Declaración de Impacto Ambiental y tramitación de la Licencia de Actividad Municipal. Del mismo modo, con fecha 24 de diciembre de 2008 se insertó un anuncio en un diario de tirada regional, relativo a la Información Pública del expediente de referencia.

Como resultado de la información pública la Asociación para la Defensa de los Recursos Naturales de Cantabria (ARCA) presenta escrito de alegaciones, mediante el que se cuestiona la política de residuos desarrollada en la Comunidad Autónoma de Cantabria, la aprobación del Programa de Residuos de Cantabria, y la prioridad que se da al vertedero sobre políticas de prevención, reducción, reutilización y reciclado.

Una vez concluido el trámite de información pública, con fecha 10 de febrero de 2009 se remiten escritos de solicitud de informe, adjuntando copia del expediente en soporte informático, junto con la copia de la alegación recibida, al Ayuntamiento de Castañeda, al Ayuntamiento de Piélagos, a la Confederación Hidrográfica del Cantábrico, a las Direcciones Generales de Biodiversidad, Industria, Cultura, Protección Civil, y Salud Pública, y al Servicio de Prevención y Control de la Contaminación de la Dirección General de Medio Ambiente.

La Confederación Hidrográfica del Cantábrico informa que todas las obras o instalaciones de nueva implantación necesitarán autorización de la Confederación Hidrográfica del Cantábrico; que la calidad de las aguas superficiales en la zona es, en la propuesta del Plan Hidrológico Norte II, A₂, en su aptitud para el consumo humano y apta para salmónidos en cuanto a la vida piscícola; que la calidad de las aguas subterráneas es A₂, lo que deberá considerarse en la instalación de los elementos de depuración previos al vertido que en el caso de realizarse de forma directa o indirecta a cauce público necesitará autorización Organismo de cuenca, y que el abastecimiento de agua a las instalaciones, ya sea superficial o subterránea, temporal o definitiva, necesitará la correspondiente concesión administrativa.



GOBIERNO
de
CANTABRIA

Consejería de Medio Ambiente
DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE

C/Lealtad, 24
39002 SANTANDER

La Dirección General de Biodiversidad informa favorablemente del proyecto, de acuerdo con el Proyecto Básico y Estudio de Impacto Ambiental presentados, y en los que se indica que se han considerado los impactos sobre las aguas superficiales y subterráneas, y que de acuerdo a lo anterior se han contemplado diferentes medidas que amortiguan los posibles impactos de la actuación sobre los mismos; siempre y cuando las medidas descritas y consistentes en obras de drenaje, recogida de aguas de lluvia, recogida de lixiviados y gestión de los mismos, así como la impermeabilización del vaso, aseguren la no afección a los arroyos temporales que tienen su origen en la zona afectada por el futuro vertedero.

La Dirección General de Industria informa que la actividad ejercida por IACAN se estima no esté sujeta a la inscripción en el Registro de Establecimientos Industriales de la Dirección, según tramitación prevista en el Real Decreto 2135/80, de 26 de septiembre, sobre liberalización en materia de instalación, ampliación y traslado de industrias, por no estar incluido en el artículo 4 del Real Decreto 697/1995, de 28 de abril, que regula el registro de Establecimientos Industriales. No obstante, señala que sí le serán de aplicación las normativas técnicas que afecten a las instalaciones industriales asociadas a su actividad. En concreto, se estima que no se esté sujeto al Reglamento de Almacenamiento de Productos Químicos aprobado por el Real Decreto 379/2001, de 6 de abril, ya que la actividad se limita a residuos no peligrosos, y el objeto del citado Real Decreto establece, en su artículo 1, que es de aplicación a productos químicos peligrosos.

La Dirección General de Cultura informa que teniendo en cuenta las medidas preventivas y correctoras previstas por el promotor en el documento ambiental, no se prevé la existencia de impactos significativos que no vayan a ser evitados con las medidas propuestas.

La Dirección General de Protección Civil informa que el proyecto del "Vertedero de Residuos no Peligrosos" de Castañeda no está afectado por el Real Decreto 1254/1999, de 16 de julio, por el que se aprueban las medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas.

La Dirección General de Salud Pública informa que el proyecto no contempla instalaciones de mayor probabilidad de proliferación y dispersión de legionella, sin embargo, el sistema lavarruedas puede catalogarse dentro del artículo 2.h. del Real Decreto 865/2003, como una instalación de menor probabilidad de proliferación y dispersión de legionella.

Por su parte, el Ayuntamiento de Piélagos expone que el acceso desde Piélagos, único actualmente existente, no se contempla en el Proyecto Básico, sino que este se remite al Estudio Informativo del Eje vial Villaescusa-Carandía, que según se desprende de la documentación presentada, se encuentra actualmente en redacción por la Dirección General de Carreteras. Este acceso, expone el Ayuntamiento, es a través de un vial municipal rodeado de viviendas en su tramo inicial, que no tienen la entidad y características adecuadas para servir al tráfico de un vertedero, alegando que un nuevo vial de acceso requeriría de una modificación de PGOU o de la aprobación de un documento como el citado Estudio Informativo, insistiendo en la conveniencia de realizar un estudio de tráfico que analice el incremento de vehículos pesados por Renedo y Parbayón, ya que constituye un aspecto ambiental importante que afecta de manera directa a la población que vive en dichos núcleos urbanos. Finalmente informa sobre la posible afección al manantial de la Fuente de la Aguada, utilizada por numerosos vecinos para el consumo humano, proponiendo que debería incluirse dentro de los indicadores ambientales un análisis periódico de la calidad del agua en el punto de toma, para ver su evolución con la implantación del vertedero y tomar las medidas necesarias para preservar la misma.

Con fecha 31 de marzo de 2009 y nº de registro de salida 06112, la Dirección General de Medio Ambiente resuelve el trámite de audiencia a IACAN remitiendo la alegación recibida en periodo de información pública junto con las respuestas de los informes preceptivos.



GOBIERNO
de
CANTABRIA

Consejería de Medio Ambiente
DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE

C/Lealtad, 24
39002 SANTANDER

Con fecha 21 de abril de 2009 y número de registro 8961, como contestación a las alegaciones e informes remitidos, IACAN remite un Análisis de la Información Pública y Oficial.

Con fecha 11 de mayo de 2009, el Servicio de Impacto y Autorizaciones Ambientales emite el Informe de Valoración Ambiental del Proyecto: "Vertedero de Residuos No peligrosos de Castañeda", ubicado en el término municipal de Castañeda.

Con fecha 18 de mayo de 2009 el Director General de Medio Ambiente firma la Propuesta de Resolución, de la cual se da trámite de audiencia a INTEGRACIONES AMBIENTALES DE CANTABRIA, S.A., Ayuntamiento de Castañeda, Ayuntamiento de Piélagos y a la Asociación para la Defensa de los Recursos Naturales de Cantabria (ARCA), mediante escritos con fecha de 25 de mayo de 2009.

Con fecha 27 de mayo de 2009 y número de registro 11118, se recibe informe emitido por el Consejero Técnico de Presidencia de la Confederación Hidrográfica del Cantábrico, por el que se propone la incorporación al proyecto de dos medidas compensatorias, la primera ante la desaparición, por ocupación y relleno de la mayor parte de la cuenca receptora, del tramo alto de varios arroyos confluentes pertenecientes a la cuenca del río Pas y, la segunda por la aparición de un riesgo adicional de degradación, por el aporte a los cauces de aguas de escorrentía cargadas de sólidos en suspensión.

Durante el trámite de audiencia la empresa INTEGRACIONES AMBIENTALES DE CANTABRIA, S.A., presenta escrito por el que manifiesta su conformidad con la Propuesta de Resolución emitida.

FUNDAMENTOS

La Ley de Cantabria 17/2006, establece en su artículo 17.1.- Objeto: El establecimiento y funcionamiento de las instalaciones y actividades del anexo A de la presente Ley requerirá la previa obtención de una autorización ambiental integrada que determine las condiciones a las que deban someterse de conformidad con lo dispuesto en la legislación ambiental y de prevención y control integrado de la contaminación. Por su parte, el epígrafe 5.4. del Anexo A de la citada Ley de Cantabria 17/2006, hacen referencia a: "Vertederos de todo tipo de residuos que reciban más de 10 toneladas por día o que tengan una capacidad total de más de 25.000 toneladas con exclusión de los vertederos de residuos inertes".

El artículo 13.- Presentación de la solicitud, de la Ley 16/2002, establece que la solicitud de autorización ambiental integrada se presentará ante el órgano designado por la Comunidad Autónoma. Por su parte, el artículo 21.- Resolución, de la citada Ley, establece que el Órgano Competente para otorgar la autorización ambiental integrada dictará la resolución que ponga fin al procedimiento. En este sentido, el Decreto 127/2005, de 14 de octubre, por el que se designa el Órgano Competente para otorgar la autorización ambiental integrada designa al Director General de Medio Ambiente como Órgano Competente al que se dirigirán las solicitudes de autorización ambiental integrada, sin perjuicio de su presentación conforme a lo dispuesto en el artículo 105.4 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, siendo igualmente el competente para otorgarlas.



GOBIERNO
de
CANTABRIA

Consejería de Medio Ambiente
DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE

C/Lealtad, 24
39002 SANTANDER

El artículo 18. Procedimiento, de la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, establece en su apartado a) que, “El procedimiento de tramitación de la Evaluación de Impacto Ambiental se incluirá en el procedimiento de la Autorización Ambiental Integrada, cuando la competencia corresponda a la Comunidad Autónoma de Cantabria”. A este respecto, la tramitación del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto del Vertedero de Residuos No peligrosos de Castañeda se ha tramitado conjuntamente con la documentación relativa a la autorización ambiental integrada de dicho vertedero, recogiendo en el artículo primero de esta Resolución la Declaración de Impacto Ambiental de dicha instalación.

Asimismo, la citada Ley 16/2002, establece en su artículo 29. Coordinación con el régimen aplicable en materia de actividades clasificadas, que “el procedimiento para el otorgamiento de la autorización ambiental integrada sustituirá al procedimiento para el otorgamiento de la licencia municipal de actividades clasificadas regulado por el Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas; salvo en lo referente a la resolución definitiva de la autoridad municipal”. Por su parte, la Disposición Adicional Tercera de la Ley de Cantabria 17/2006, establece que “deja de ser de aplicación directa en la Comunidad Autónoma el citado Decreto 2414/1961, Decreto finalmente derogado por la Ley 34/2007, de 19 de octubre, de calidad del aire y protección de la atmósfera. A este respecto, se incluye en este procedimiento la tramitación de la Licencia de Actividad Municipal para el vertedero de residuos no peligrosos a ubicar en el término municipal de Castañeda, promovido por IACAN.

Las bases del régimen jurídico, el procedimiento administrativo común y el sistema de responsabilidades de las Administraciones Públicas se establecen y regulan bajo la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Visto el expediente y los informes de los organismos consultados, una vez consideradas las alegaciones presentadas durante el trámite de información pública, visto el contenido de la Valoración Ambiental realizada por el Servicio de Impacto y Autorizaciones Ambientales, que no se presentan alegaciones al trámite de audiencia y que para su elaboración se han tenido en cuenta la naturaleza de la actividad en función de sus potenciales características contaminantes, las causas concretas de su riesgo medioambiental y la ubicación de las instalaciones en relación con los núcleos de población potencialmente afectados, proponiéndose unas medidas correctoras mediante las cuales se considera que el funcionamiento de las instalaciones no va a alterar de forma significativa las condiciones medioambientales del lugar donde se pretende ubicar la instalación, emito la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN

PRIMERO: Formular Declaración de Impacto Ambiental aprobatoria para la construcción de un “Vertedero de Residuos No peligrosos en Castañeda”, promovido por IACAN, en el término municipal de Castañeda, con las condiciones establecidas en el artículo cuarto de esta Resolución.

SEGUNDO: Otorgar a la empresa IACAN, con domicilio social en el Bº La Barquera, 13, Carretera Torres-Reocín, en el término municipal de Cartes y CIF: A-39607189, Autorización Ambiental Integrada para el conjunto de las instalaciones que conforman el Proyecto: “Vertedero de Residuos No peligrosos de Castañeda”, en el Monte Carceña del término municipal de Castañeda, con las determinaciones y requisitos que se establecen en el artículo cuarto de esta Resolución.



GOBIERNO
de
CANTABRIA

Consejería de Medio Ambiente
DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE

C/Lealtad, 24
39002 SANTANDER

La superficie ocupada por el complejo industrial de IACAN es de 498.552 m², de la cual estarán construidos un total de 2.260 m² (correspondientes a las balsas de lixiviado y a los edificios de las instalaciones).

La actividad desarrollada por IACAN consiste en la gestión de residuos no peligrosos mediante deposición en vertedero. El proyecto contempla la adecuación del vertedero al Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero.

La solución diseñada para la impermeabilización del vertedero se realizará sobre la totalidad del fondo y laterales del vaso de vertido, así como en las balsas de lixiviados. Asimismo en el diseño del plan de rellenos se ha tenido en cuenta tanto el sellado del frente a medida que se recrece en altura como las impermeabilizaciones provisionales.

La explotación del vertedero se realiza en dos vasos de vertido, dentro de los cuales se desarrollan varias fases de llenado, hasta alcanzar cada uno de los vasos la cota de +165m.

El volumen útil de cada fase corresponde a una vida útil mínima aproximada entre 4 y 5 años. A su vez, cada una de estas fases estará formada por niveles que pueden variar en función de la morfología y estabilidad del terreno, reduciéndose así los volúmenes de excavación. Cada nivel está asociado a una berma intermedia situada sobre el terreno natural, así como una berma final en el perfil exterior definitivo.

No obstante la explotación simultánea en dos vasos de vertido está fuertemente condicionada por las entradas de residuos que condiciona su evolución.

Al inicio de una nueva fase se realizarán las siguientes actuaciones: formación de nuevas bermas cada cinco metros de altura, impermeabilización de las bermas y taludes conectada a la existente para asegurar la continuidad de la impermeabilización, construcción de las redes de recogida de aguas pluviales y subsuperficiales de la fase que corresponda.

Se establece como elemento de explotación la plataforma de trabajo, como la superficie activa en la que se realizará el vertido de los residuos. Como criterio general, el conjunto formado por los residuos junto con el material de cubrición se dispondrá en capas en función de la morfología y estabilidad del terreno, lo que corresponderá a un nivel de explotación definido por sus cotas medias inferior y superior.

El sistema de acceso de un nivel a otro se realizará mediante la construcción de rampas de servicio en los lugares apropiados, los residuos se verterán en la plataforma de vertido abierta.

En el vertedero solamente se depositarán residuos que hayan sido objeto de algún tratamiento previo, excepto los residuos inertes cuyo tratamiento sea técnicamente inviable, o aquellos otros residuos cuyo tratamiento no contribuya a los objetivos establecidos en el artículo 1 del Real Decreto 1481/2001, reduciendo la cantidad de residuos o los peligros para la salud humana o el medio ambiente.

Previamente a su vertido los residuos son sometidos a un protocolo de admisión en planta, consistente en el pesaje de la carga acompañado por un control visual para corroborar que los mismos no estén contaminados y que se ajusten a la descripción proporcionada por el productor en la solicitud de aceptación. Asimismo se tomarán muestras aleatorias de los residuos con el fin de realizar analíticas de comprobación en los casos que correspondan.



Además, los residuos se someten, en la medida de lo posible, a un triaje previo o segregación selectiva antes de su depósito en el vaso de vertido (eliminación), separando los residuos que aún puedan contener fracciones valorizables.

Una vez depositados, los residuos se cubrirán diariamente con una capa de material de la propia excavación, asimismo, antes de procederse al sellado de cada nivel los residuos serán compactados.

La capacidad del vaso de vertidos se estima en 7.500.000 m³, y su vida útil en 20 - 25 años.

El conjunto de las instalaciones descritas en el Proyecto Básico y Estudio de Impacto Ambiental que acompañan a la solicitud de autorización ambiental integrada, son las siguientes:

- Maquinaria móvil para las labores propias del vertedero:
 - 2 Bulldozer de cadenas (tipo CAT D-7 para extendido de residuos en zona de vertido).
 - Retropala cargadora mixta tipo CAT 442E o similar, para trabajos complementarios de descarga, extendido y compactación de residuo, así como aquellos que pudieran surgir durante la explotación.
 - 1 Volquete, para transporte de materiales (gravas, arcillas de impermeabilización, material de cobertura diaria).

- Maquinaria fija para las labores propias del vertedero:
 - Bascula de camiones.
 - Sistemas de bombeo auxiliares.
 - Grupo electrógeno.
- Control de acceso:
 - Sistema de detección de radioactividad.
 - Edificio de control y oficinas.
 - Acceso y viales interiores.
- Instalaciones auxiliares:
 - Nave de maquinaria- taller y almacén.
 - Balsas de almacenamiento de lixiviados (2, una para cada vaso de vertido).
 - Zonas de almacenamiento independientes para residuos peligrosos y no peligrosos generados en la instalación.
 - Sistema lavarruedas.
 - Depuradora de aguas sanitarias.
 - Transformador de 400 KVA.

Además de los residuos no peligrosos, se cuenta con algunas materias auxiliares empleadas en procesos generales de la instalación como aceite hidráulico, aceite de motor, y material de cobertura.

En la planta se consumirá energía eléctrica, de la red general, siendo el consumo anual estimado de 79.700 kWh. Dicha energía se emplea para el edificio de oficinas, bombeos, trasvases y alumbrado. Asimismo se emplea gasóleo para la maquinaria.

Los almacenamientos de combustibles presentes en las instalaciones de IACAN sujetos al Real Decreto 1427/1997, de 15 de septiembre, por el que se aprueba la instrucción técnica complementaria MI-IP 03 "Instalaciones petrolíferas para uso propio", son:



Materias primas y auxiliares	Almacenamiento	Numero de unidades	Capacidad unitaria (l)
Gasóleo	Depósito	1	10.000

En la instalación se consume agua para uso sanitario del personal y en algunas operaciones como riego de conservación de la instalación y jardinería, reposición de nivel en el lava ruedas, y mantenimiento general. Para el abastecimiento de esta agua se dispondrá de un depósito de almacenamiento de agua de 30 m³ que se repondrá de forma periódica mediante suministro externo. El consumo anual estimado para agua de uso sanitario es de 412,5 m³.

Además las aguas de escorrentía de la zona de las instalaciones y los efluentes de salida de la depuradora de aguas sanitarias se emplearán, en la medida que sea posible, en la reposición de lava ruedas, riegos de jardinería y antipolvo y otras necesidades similares que puedan surgir.

Se generan emisiones difusas discontinuas en el paso de camiones que generan partículas a lo largo del trayecto, en la descarga de materiales, por la resuspensión de polvo por acción del viento y por los escapes de los motores de los vehículos y maquinaria que circula por el recinto del vertedero e instalaciones anexas. Para minimizar estas emisiones se dispondrá de las siguientes medidas:

- Realización de riegos y barrido periódicos de viales. Para los riegos se utilizarán preferentemente aguas procedentes de la EDAR o de la recogida por las redes perimetrales.
- Mantenimiento de caminos de servicio y explotación para que estos se encuentren en estado óptimo evitando las acumulaciones de materiales finos, barro y cualesquiera puedan contribuir a la generación de polvo.
- Limitación de la velocidad de los vehículos en la zona de explotación a 20-25 km/h.
- Utilización de instrucciones específicas para la descarga y acondicionamiento de los residuos depositados con el fin de disminuir la generación de partículas.
- Realización de revisiones periódicas a los vehículos para minimizar sus emisiones de gases de escape. En este sentido, todos ellos deberán tener en vigor la pertinente inspección técnica de vehículos (ITV) y aquellas específicas si se trata de maquinaria.

En previsión de que se pudieran generar emisiones de biogás procedentes de la fracción minoritaria de los residuos potencialmente biodegradables depositados, se instalará ya desde el inicio de la explotación una infraestructura de recogida de biogás consistente en una red de pozos de captación y evacuación en el vaso donde se prevea el vertido de estas fracciones orgánicas.

En las instalaciones se generarán diversos tipos de efluentes: lixiviados procedentes del vaso de vertido, aguas sanitarias, y aguas pluviales limpias (procedentes de las aguas perimetrales y de explotación, que no han entrado en contacto con residuos y de bajantes de edificios). Las aguas pluviales limpias se reutilizan o se reconducen directamente a cauce.

Las aguas sanitarias se tratarán en sistema de depuración biológica y se reutilizarán en la medida de lo posible en trabajos propios de la planta (riego de zonas verdes, riegos antipolvo, lavado de maquinaria, llenado de cuba de lavado de ruedas, etc.).



GOBIERNO
de
CANTABRIA

Consejería de Medio Ambiente
DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE

C/Lealtad, 24
39002 SANTANDER

Los lixiviados procedentes de cada uno de los vasos de vertidos serán recogidos mediante sistemas de drenaje de lixiviados independientes y almacenados en sendas balsas de lixiviados. El drenaje de los lixiviados está constituido por diversas redes en forma de espina de pez, constituida en sus extremos por colectores transversales ranuradas de PEAD que se van incorporando en unos drenes verticales de PVC a las conducciones secundarias de mayor tamaño, también ranuradas de PEAD.

Los lixiviados recogidos serán adecuadamente evacuados y tratados mediante gestor autorizado externo, a no ser que en el futuro se decida la instalación de una planta de tratamiento de lixiviados en el propio recinto del vertedero.

En la instalación los principales residuos peligrosos generados proceden de operaciones de mantenimiento de la maquinaria. Por otro lado, los principales residuos no peligrosos generados son los lixiviados del vertedero y los lodos del sistema de lavado de ruedas, el resto de residuos no peligrosos son los asociados a actividades generales y de administración del vertedero.

El proyecto incorpora las siguientes instalaciones que pueden considerarse MTD's, de acuerdo con los documentos de referencia "Autorización Ambiental Integrada en Cantabria: Guía de aplicación a las Actividades de Gestión de Residuos" y "Bat Guidance Notes for the Waste Sector: Landfill Activities (Environmental Protection Agency)":

- Impermeabilización del vertedero.
- Procedimiento de aceptación de residuos, incluyendo solicitud, aprobación o rechazo, verificación de residuos recibidos, muestreo periódico de residuos, segregación de residuos no admitidos o rechazados, y control de cantidad de residuos admitida.
- Realización de ensayos de compatibilidad e incompatibilidad de residuos.
- Limitación de velocidad y mantenimiento preventivo de vehículos.
- Técnicas de disminución de emisiones de polvo (riegos periódicos, limitación de velocidad, mantenimiento preventivo de vehículos).
- Sistema de captación de biogás en el vaso de vertido que pueda contener los residuos potencialmente biodegradables depositados en cantidades minoritarias.
- Desinfección periódica para minimizar la aparición de roedores e insectos.
- Medidas de control de acceso al vertedero (vallado perimetral y puertas controladas de acceso).
- Vigilancia y control de las emisiones, tanto al aire como al agua, de la calidad de las aguas superficiales y subterráneas y de la topografía del vaso de vertido.
- Monitorización de datos meteorológicos.
- Formación del personal en cuanto a las condiciones generales de operación, explotación y seguridad establecidas en el Manual de Explotación y en el Plan de Emergencia y Seguridad.

TERCERO: IACAN será la empresa titular, así como la entidad explotadora, conforme se establece en las definiciones del artículo 2 del R. D. 1481/2001, de acuerdo con la documentación presentada. IACAN, previamente a la concesión de la autorización definitiva, y de acuerdo con el artículo 9, punto 1º del R. D. 1481/2001, de 27 de diciembre, indicará el responsable técnico competente, que se encarga de la correcta gestión de los residuos y del funcionamiento de las instalaciones, debiendo acreditarse su competencia técnica. Cualquier cambio de responsable técnico del vertedero deberá ser comunicado a esta Dirección General de Medio Ambiente. Deberán estar previstos el desarrollo y la formación profesional y técnica del personal del vertedero durante la vida útil del mismo.



GOBIERNO
de
CANTABRIA

Consejería de Medio Ambiente
DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE

C/Lealtad, 24
39002 SANTANDER

CUARTO: Imponer las siguientes condiciones y requisitos para el: “Vertedero de Residuos No peligrosos de Castañeda”, promovido por IACAN en el término municipal de Castañeda.

A.- CONDICIONES DURANTE LA FASE DE CONSTRUCCIÓN DE LA INSTALACIÓN.

A.1.- Delimitación del ámbito de actuación.

Las obras, así como el conjunto de operaciones auxiliares que impliquen ocupación del suelo se desarrollarán dentro de los límites de propiedad de IACAN. Se restringirá al máximo la circulación de maquinaria y vehículos de obra fuera de los límites citados, para lo que se procederá al balizamiento de la zona de obras. Los elementos empleados para tal fin serán retirados de la zona al término de los trabajos y serán reutilizados o gestionados correctamente en función de sus características.

En caso de afecciones accidentales fuera del ámbito señalado, serán aplicadas las medidas correctoras y de restitución adecuadas.

Tanto la delimitación como las características de estas áreas de instalación del contratista deberán ser aprobadas por la Dirección de Obra.

Todas las actuaciones relacionadas con la construcción de la planta, tales como el parque de maquinaria y las zonas destinadas para acopio de materiales y almacenamiento provisional de residuos de obra, se ubicarán en el interior de la parcela o en terrenos colindantes y en caso de afecciones accidentales fuera del ámbito señalado, serán aplicadas las medidas correctoras y de restitución adecuadas.

El parque de maquinaria y área de almacenamiento de los materiales de obra deberán ser acondicionados por el contratista con objeto de minimizar los impactos ambientales derivados de las distintas actividades que se pretendan desarrollar.

A.2.- Medidas destinadas a la protección de las aguas.

Se deberían tomar las medidas preventivas necesarias, teniendo en cuenta que las obras del proyecto se desarrollan en la zona de dominio público y policía de cauces del río Carrimón (1.1400.060), afluente del río Pas, y otros cauces de menor entidad pertenecientes a la misma cuenca, y que dicha actuación produce impactos que se consideran severos, tanto en el paisaje, como en la calidad de las aguas.

Durante las obras realizadas se adoptarán las medidas correctoras necesarias para evitar el arrastre de sólidos y posibles vertidos accidentales que puedan afectar a la calidad de las aguas. La solera de la zona de reglaje y mantenimiento de maquinaria se encontrará impermeabilizada y dotada de drenajes para recoger y conducir a su tratamiento adecuado los posibles derrames y aguas contaminadas.

El parque de obra dispondrá de una red de drenaje capaz de recoger las aguas pluviales que tengan riesgo de estar contaminadas así como los vertidos procedentes de las labores de mantenimiento. En caso de detectarse algún punto no controlado de escorrentía se instalarán barreras temporales para la recogida y filtración de las aguas pluviales y de obra.

Se dispondrá de un sistema lava ruedas, de conformidad con lo señalado en el apartado 6.2.5 del estudio de impacto ambiental presentado.

En todo caso, las obras afectadas por la legislación de aguas deberán contar, previamente al inicio de las mismas, con la correspondiente autorización del organismo de cuenca.

A.3.- Medidas destinadas a aminorar las emisiones de polvo.

Durante el tiempo que dure la obra con objeto de minimizar las emisiones de partículas durante los trabajos de construcción se establecerán medidas durante las operaciones de carga y descarga de materiales. Asimismo la tierra vegetal retirada se situará en un punto protegido de la acción del viento.

En épocas de sequía se procederá al riego sistemático de la zona de operaciones mediante camión cisterna, en días de viento, en caso necesario, se limitará el movimiento de maquinaria.

Asimismo, se aplicarán el conjunto de buenas prácticas de obra descritas en el capítulo 6.2.1 del estudio de impacto ambiental presentado, en cuanto a protección de la contaminación atmosférica.

El transporte de tierras al exterior se realizará en camiones de caja cubierta.

A.4.- Medidas destinadas a aminorar los ruidos, vibraciones y sus efectos.

Durante la fase de construcción deberá aplicarse el conjunto de buenas prácticas de obra descritas en el estudio de impacto ambiental, en cuanto al mantenimiento general de maquinaria de obra y reducción en origen del ruido.

A.5.- Gestión de residuos.

Los diferentes residuos generados durante las obras, los resultantes de las operaciones de preparación de los diferentes tajos, embalajes, materias primas de rechazo, residuos vegetales, sobrantes de excavación y los resultantes de la campaña de limpieza, se gestionarán de acuerdo con lo previsto en la Ley 10/1998, de 21 de abril, de residuos y normativas específicas.

Todos los residuos generados durante las obras cuya valorización resulte técnica y económicamente viable deberán ser remitidos a valorizador de residuos debidamente autorizado.

Los residuos con destino a vertedero deberán ser gestionados conforme al Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero y a la Decisión 2003/33/CE del Consejo, de 19 de diciembre de 2002, por la que se establecen los criterios y procedimientos de admisión de residuos en los vertederos con arreglo al artículo 16 y al anexo II de la Directiva 1999/31/CEE.

La gestión de los aceites usados, se realizará de acuerdo con el Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de los aceites industriales usados. Su almacenamiento hasta el momento de su recogida por gestor autorizado se realizará en depósitos contenidos en cubeto o sistema de seguridad, con objeto de evitar la posible dispersión de aceites por rotura o pérdida de estanqueidad del depósito principal.



GOBIERNO
de
CANTABRIA

Consejería de Medio Ambiente
DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE

C/Lealtad, 24
39002 SANTANDER

De acuerdo con lo anterior, se procederá al acondicionamiento de una zona específica que comprenda instalaciones cubiertas para el almacenamiento temporal de residuos peligrosos tales como latas de aceites, filtros, aceites, pinturas, etc., habilitando además, y separados de aquéllos, contenedores específicos para residuos no peligrosos.

A.6.- Gestión de las tierras.

En relación con los materiales excedentes de la excavación de la obra se depositarán en una zona adecuada y poco sensible, siguiendo las consideraciones señaladas en el apartado 6.2.3 del estudio de impacto ambiental presentado.

Donde sea posible se procederá a la retirada de tierra vegetal para almacenarla y mantenerla de tal forma que pueda ser reutilizada, preservando en la medida de lo posible la vegetación existente en la parcela.

A.7.- Integración paisajística.

El proyecto de construcción de la instalación deberá incorporar las previsiones necesarias para la adaptación paisajística de los terrenos e instalaciones vinculados a la instalación al objeto de favorecer su integración en la zona. En este sentido se deberán especificar las medidas que se tomarán para la integración paisajística.

A.8.- Informe de fin de obra.

El promotor deberá remitir a la Consejería de Medio Ambiente un informe fin de obra en el que se dé cuenta de las eventualidades medioambientales surgidas durante el desarrollo de las obras y del nivel de cumplimiento de las medidas protectoras y correctoras recogidas en el capítulo 6 "Propuesta de medidas de mejora ambiental" del Estudio de Impacto Ambiental presentado y en esta Resolución, así como de las medidas requeridas por el Órgano Ambiental para la correcta gestión de los materiales de excavación.

A.9.- Plan de vigilancia ambiental durante la fase de construcción.

Durante la fase de construcción será de aplicación la "Propuesta de Programa de Vigilancia Ambiental" incluida en el capítulo 7 del Estudio de Impacto Ambiental presentado.

B.- CONDICIONES PARA LA IMPERMEABILIZACIÓN DEL VERTEDERO: ADECUACIÓN AL R. D. 1481/2001

De acuerdo con el Proyecto Básico presentado la secuencia de impermeabilización adoptada se consigue mediante la disposición de diversas capas, incluyendo la lámina impermeabilizante de polietileno de alta densidad.

La secuencia de impermeabilización adoptada para el fondo y laterales del vaso de vertido y las balsas de almacenamiento de lixiviados mantendrá en todo momento un coeficiente de permeabilidad $k \leq 1,0 \times 10^{-9}$ m/s.

La impermeabilización superficial anteriormente referida, deberá realizarse de forma simultánea con la explotación del vertedero, y progresivamente a medida que vayan colmatándose las diferentes zonas de éste, de forma que se minimice la entrada de agua superficial en los residuos, según se establece en el punto 2 del anexo I del RD 1481/2001.

C.- GENERAL



La ejecución de la instalación deberá adoptar las medidas de prevención y control de la contaminación, reflejadas en el Proyecto Básico y en el Estudio de Impacto Ambiental que acompañan a la solicitud de autorización ambiental integrada.

El depósito de residuos en el vertedero se hará de manera tal que se garantice la estabilidad de la masa de residuos y estructuras asociadas, en particular para evitar deslizamientos, de conformidad con el punto 6 del anexo I del R. D. 1481/2001.

La instalación deberá estar cercada, de manera que se impida el libre acceso a la misma, debiendo estar las entradas debidamente cerradas fuera de las horas de servicio, de acuerdo con lo establecido en el punto 7 del anexo I del R. D. 1481/2001.

C.1. Condiciones y controles para la recepción e inspección de residuos en el vertedero de residuos no peligrosos

Sólo podrán admitirse en el vertedero de IACAN, residuos no peligrosos, entendiéndose por tales los residuos que no están incluidos en la definición del artículo 3 párrafo c) de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de residuos, de acuerdo con lo establecido en el apartado a) del artículo 2 del R. D. 1481/2001.

Solamente podrán depositarse en el vertedero residuos que hayan sido objeto de algún tratamiento previo. Esta disposición no se aplicará a los residuos inertes cuyo tratamiento sea técnicamente inviable ni a cualquier otro residuo cuyo tratamiento no contribuya a los objetivos establecidos en el artículo 1 del Real Decreto 1481/2001, reduciendo la cantidad de residuos o los peligros para la salud humana o el medio ambiente.

En el Anexo I de la presente resolución se indican los residuos no peligrosos admisibles en el vertedero para su eliminación, clasificados de acuerdo con la Lista Europea de Residuos publicada mediante la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la Lista Europea de Residuos.

De conformidad con los principios en los se inspiran las políticas en materia de residuos y con lo dispuesto en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, los residuos de construcción y demolición se someterán a un triaje previo o segregación selectiva antes de su depósito en el vaso de vertido (eliminación), separando los residuos que constituyan o contengan fracciones valorizables. A tal efecto se consideran fracciones valorizables: papel y cartón, madera, plásticos, vidrio, metales férricos y no férricos, y neumáticos fuera de uso de diámetro exterior inferior a 1.400 mm, excepto los de bicicletas).

Los residuos no peligrosos admisibles en el vertedero deberán cumplir los criterios de admisión para vertederos de residuos no peligrosos, recogidos en la Decisión 2003/33/CE del Consejo de 19 de diciembre de 2002 por la que se establecen criterios y procedimientos de admisión en los vertederos con arreglo al artículo 16 y al anexo II de la Directiva 1999/31/CE, y el artículo 12 del Real Decreto 1481/2001.

En ningún caso se admitirán residuos en las siguientes condiciones:

- 1) Residuos con una humedad superior al 65%.
- 2) Residuos que en las condiciones de vertido sean explosivos, corrosivos, oxidantes, fácilmente inflamables o inflamables, con arreglo a las definiciones de la tabla 5 del anexo I del Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, aprobado mediante Real Decreto



833/1988, de 20 de julio, y modificado por el Real Decreto 952/1997, de 20 de junio, ni residuos a una temperatura superior a 40 °C.

- 3) Residuos infecciosos con arreglo a la característica H9 de la tabla 5 del Real Decreto 833/1988, así como residuos de la categoría 14 de la tabla 3 del mismo Real Decreto.
- 4) Residuos radiactivos.
- 5) Los residuos farmacéuticos y los simples fármacos.
- 6) Los vehículos automóviles.

Las pruebas de lixiviación para la comprobación del cumplimiento de los criterios de admisión de los residuos en vertedero, serán realizadas conforme a las siguientes normas:

- Pr EN 14405. Prueba de comportamiento de lixiviación: ensayo de percolación del flujo ascendente (ensayo de percolación del flujo ascendente para componentes inorgánicos).
- EN 12457/4 Parte 4. Lixiviación: prueba de conformidad de lixiviación de los materiales granulares residuales. Parte 4: L/S=10l/kg, tamaño de las partículas < 10mm.

La entidad explotadora de la instalación llevará un Libro Registro, foliado y sellado por la Dirección General de Medio Ambiente, en el que se hará constar, al menos, el productor, descripción, código LER, transportista, fecha de entrega y cantidad de los residuos eliminados. Este registro estará a disposición de la Dirección General de Medio Ambiente para su inspección y control durante un período no inferior a 5 años.

D.-PROTECCIÓN DE LA CALIDAD DEL AIRE

Se evitará en lo posible la generación de emisiones de partículas sólidas y polvo tanto en la entrada y salida de vehículos como en las labores de descarga y extendido de los residuos. Con objeto de minimizar las emisiones difusas, los materiales pulverulentos susceptibles de emitir partículas deberán ser transportados en camiones cubiertos, humectados y ensacados o paletizados. Asimismo, se deberán regar las zonas de descarga de residuos.

En previsión de que pudieran generarse emisiones de biogás procedentes de los residuos potencialmente biodegradables depositados en el vertedero, e independientemente de que la cantidad de residuos de este tipo que se espera recibir en la instalación se prevé por debajo del 4%, se instalará ya desde el inicio de la explotación una infraestructura de recogida de biogás consistente en una red de pozos de captación y evacuación en la celda donde se prevea su vertido.

E.-CALIDAD DE LAS AGUAS.

Los efluentes generados como consecuencia de las actividades desarrolladas por IACAN son los siguientes:

- 1.- Lixiviados (lixiviados generados en el vaso de vertido y aguas del sistema de lavado de ruedas).
- 4.- Aguas sanitarias procedentes de las instalaciones del personal que trabaja en la planta.
- 5.- Aguas pluviales perimetrales y de las áreas en explotación no contaminadas.

Los lixiviados recogidos serán adecuadamente evacuados y tratados mediante gestor autorizado externo, a no ser que en el futuro se decida la instalación de una planta de tratamiento de lixiviados en el propio recinto del vertedero. En este último caso, deberá presentarse el proyecto ante este órgano ambiental previamente a su ejecución.

E.1.- Caudales y volúmenes medios de vertido.



GOBIERNO
de
CANTABRIA

Consejería de Medio Ambiente
DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE

C/Lealtad, 24
39002 SANTANDER

Los caudales de vertido estimados de acuerdo con la pluviometría y número de trabajadores previstos en las instalaciones, son los siguientes:

Volumen de vertido anual (aguas sanitarias): 412 m³ /año
Volumen de vertido diario (aguas sanitarias): 1,5 m³/día
Volumen máximo de vertido (aguas sanitarias): 0,5 m³/h
Volumen de vertido anual (lixiviados): 25.000 m³/año

F.- PROTECCION DEL SUELO Y DE LAS AGUAS SUBTERRANEAS

Se revisará periódicamente el estado del pavimento sobre el que se asientan las instalaciones de IACAN. Se mantendrá en correcto estado, de manera que no haya riesgo de fugas o derrames al suelo y aguas subterráneas.

Las zonas de almacenamiento de residuos peligrosos se adecuarán y acondicionarán de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 13 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y peligrosos, relativo al envasado y condiciones de almacenamiento de los residuos Tóxicos y peligrosos. Asimismo, las zonas de almacenamiento de residuos no peligrosos deberán adecuarse y acondicionarse atendiendo a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 11.1 de la ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos.

G.- PROTECCION DE LA RED HIDROGRÁFICA

Ante la desaparición, por ocupación y relleno de la mayor parte de la cuenca receptora, del tramo alto de varios arroyos afluentes pertenecientes a la cuenca del río Pas, subcuenca del río Carrimont, se ha de proceder a la restauración y adecuado mantenimiento de un tramo equivalente del curso efluente, incluyendo la reposición de la vegetación de ribera en las máximas condiciones de naturalidad.

Dada la aparición de un riesgo adicional de degradación por aporte a los cauces de agua de escorrentías cargadas de sólidos en suspensión, de la red fluvial aguas abajo de la instalación autorizada se ha de proceder a la restauración y adecuado mantenimiento de la cubierta vegetal en toda la fracción de la cuenca receptora no ocupada por el vertedero, concediendo la máxima atención en esta actuación a las formaciones arbóreas naturales.

H.- GESTION DE RESIDUOS GENERADOS EN PLANTA

La gestión de residuos clasificados de acuerdo con la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos, se realizará en el marco de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, en el Real Decreto 833/1988, de 20 de Julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos y en el Real Decreto 952/1997, de 20 de junio, por el que se modifica el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, aprobado mediante Real Decreto 833/1988.

Todos los residuos generados en el desarrollo de la actividad de IACAN deberán ser entregados a gestor autorizado a tal fin, priorizándose como vías más adecuadas de gestión aquellas que conduzcan a la valorización de los residuos generados frente a las alternativas de deposición o eliminación.

H.1.- Residuos Peligrosos



Los residuos peligrosos objeto de la presente resolución son los siguientes:

CODIGO LER	DESCRIPCION DEL RESIDUO	PROCESO GENERADOR	Códigos Anexo I RD 952/1997	Cantidad anual estimada
08 03 17*	Residuos de tóner de impresión que contienen sustancias peligrosas	Oficinas	R	25 unidades/año
13 02 05*	Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes.	Mantenimiento maquinaria	R	1,075 t/año
15 01 10*	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas	Mantenimiento maquinaria	R	25 unidades/año
15 02 02*	Absorbentes, materiales de filtración, trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas.	Mantenimiento maquinaria	D	250 kg/año
16 01 14*	Anticongelantes que contienen sustancias peligrosas	Mantenimiento maquinaria	R	250 kg/año
16 06 01*	Baterías de plomo	Mantenimiento maquinaria	R	0,025 t/año
20 01 21*	Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio	Oficinas	R	15 unidades/año
20 01 35*	Equipos eléctricos y electrónicos desechados, distintos de los especificados en los códigos 20 01 21 y 20 01 23, que contienen componentes peligrosos	Oficinas	R	50 kg/año

Las áreas de almacenamiento deberán mantenerse siempre diferenciadas para cada uno de los tipos genéricos de residuos peligrosos autorizados, no excediendo al tiempo de almacenamiento de seis meses, quedando expresamente prohibida la mezcla de tipos diversos de residuos peligrosos entre sí o con otros residuos, siempre que esta mezcla dificulte su gestión.

Los recipientes o envases conteniendo residuos peligrosos deberán observar las normas de seguridad establecidas en el artículo 13 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, y permanecerán cerrados hasta su entrega a gestor en evitación de cualquier pérdida de contenido por derrame o evaporación.

Los recipientes o envases a que se refiere el punto anterior deberán estar etiquetados de forma clara, legible e indeleble y en base a las instrucciones señaladas a tal efecto en el artículo 14 del Real Decreto 833/1988 de 20 de julio, debiendo figurar en la etiqueta en todo caso: Los códigos de identificación de los residuos que contiene; nombre, dirección y teléfono del titular de los residuos; fechas de envasado y; la naturaleza de los riesgos que presentan los residuos.

Previamente al traslado de los residuos hasta las instalaciones del gestor autorizado deberá disponerse, como requisito imprescindible, de compromiso documental de aceptación por parte de dicho gestor autorizado, en el que se fijen las condiciones de ésta, verificando las características del residuo a tratar y la adecuación a su autorización administrativa.

En caso necesario, deberá realizarse una caracterización detallada, al objeto de acreditar la idoneidad del tratamiento propuesto. Para aquellos residuos cuyo destino final previsto sea la eliminación en vertedero, la caracterización se



efectuará de conformidad con lo señalado en la Decisión del Consejo 2003/33/CE, de 19 de diciembre de 2002, por la que se establecen los criterios y procedimientos de admisión de residuos en vertederos.

Con anterioridad al traslado de los residuos peligrosos y una vez efectuada la notificación previa de dicho traslado con la antelación reglamentariamente establecida, deberá procederse a cumplimentar el documento de control y seguimiento, una fracción del cual deberá ser entregada al transportista del residuo como acompañamiento de la carga desde su origen al destino previsto, debiendo presentarse las copias correspondientes ante la Dirección General de Medio Ambiente.

Deberá verificarse que el transporte a utilizar para el traslado de los residuos peligrosos reúne los requisitos exigidos por la legislación vigente para el transporte de este tipo de productos.

En caso de desaparición, pérdida o escape de residuos peligrosos deberá comunicarse de forma inmediata esta circunstancia a la Dirección General de Medio Ambiente.

En las situaciones de emergencia que pudieran derivarse en la producción de residuos peligrosos contemplados en la presente Resolución se estará a lo dispuesto en la legislación de protección civil, debiendo cumplirse todas y cada una de las exigencias establecidas en la misma.

Cualquier modificación en las instalaciones o procesos del centro que repercuta en la naturaleza, generación, manipulación, almacenamiento o gestión de los residuos peligrosos deberá ser justificada documentalmente ante la Dirección General de Medio Ambiente y someterse, en caso de que este Órgano Ambiental lo considere oportuno, a la ampliación de la presente Resolución.

Serán de obligado cumplimiento para IACAN todas las prescripciones que sobre la producción de residuos peligrosos se establecen en la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, en el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, en el Real Decreto 952/1997, de 20 de junio, por el que se modifica el anterior y demás normativa de desarrollo.

Los equipos eléctricos y electrónicos se gestionarán de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 208/2005, de 25 de febrero, sobre aparatos eléctricos y electrónicos y la gestión de sus residuos.

En la medida en que IACAN sea poseedor de las sustancias usadas definidas en el Reglamento (CE) nº 2037/2000 del Parlamento Europeo y del Consejo de 29 de junio de 2000 sobre las sustancias que agotan la capa de ozono, éstas se recuperarán para su destrucción por medios técnicos aprobados por las partes o mediante cualquier otro medio técnico de destrucción aceptable desde el punto de vista del medio ambiente, o con fines de reciclado o regeneración durante las operaciones de revisión y mantenimiento de los aparatos o antes de su desmontaje o destrucción.

H.2.- Residuos no Peligrosos

Los residuos no peligrosos objeto de la presente resolución son los siguientes:

Código LER	DESCRIPCIÓN DEL RESIDUO	PROCESO GENERADOR	Cantidad anual estimada
15 01 04	Envases metálicos	Actividad general de las instalaciones	0,01 t
19 07 03	Lixiviados de vertedero distintos de los especificados en el código 19 07 02	Explotación del vertedero	25.000 m ³



Código LER	DESCRIPCIÓN DEL RESIDUO	PROCESO GENERADOR	Cantidad anual estimada
19 08 14	Lodos procedentes de otros tratamientos de aguas residuales industriales distintos de los especificados en el código 19 08 13	Lavado de ruedas	-
20 01 01	Papel y cartón	Administración	0,5 t
20 01 02	Vidrio	Actividad general de las instalaciones	0,035 t
20 03 99	Residuos municipales no especificados en otra categoría	Actividad general de las instalaciones	0,975 t

Con carácter previo a la primera evacuación de los residuos “lixiviados recogidos en las balsas” y “lodos del sistema de lavado de ruedas” deberá presentarse su caracterización detallada, al objeto de establecer la vía de gestión o el tratamiento adecuado para los mismos. En cualquier caso, y en función de los resultados de dicha caracterización, podrá establecerse la caracterización periódica de dicho residuo, al objeto de garantizar el seguimiento en el tiempo.

Asimismo y de conformidad con lo señalado en el apartado C.1. se podrán generar otros residuos procedentes del proceso de selección, que serán destinados a su valorización a través de gestor autorizado:

Nombre del residuo	Código LER
Envases de papel y cartón	15 01 01
Envases de plástico	15 01 02
Envases de madera	15 01 03
Envases metálicos	15 01 04
Envases compuestos	15 01 05
Envases mezclados	15 01 06
Envases de vidrio	15 01 07
Neumáticos fuera de uso	16 01 03
Papel y cartón	19 12 01
Metales férreos	19 12 02
Metales no férreos	19 12 03
Plástico y caucho	19 12 04
Vidrio	19 12 05
Madera distinta de la especificada en el código 19 12 06	19 12 07
Tejidos	19 12 08
Otros residuos (incluidas mezclas de materiales) procedentes del tratamiento mecánico de residuos distintos de los especificados en el código 19 12 11.	19 12 12

Los envases usados y residuos de envases deberán ser entregados en condiciones adecuadas de separación por materiales a un agente económico (proveedor) para su reutilización en el caso de los envases usados o a un recuperador, reciclador o valorizador autorizado para el caso de residuos de envases.

El periodo de almacenamiento de estos residuos no podrá exceder una duración de 2 años.



I.- PROTECCION CONTRA EL RUIDO

Los objetivos de calidad acústica para el sector donde se ubican las instalaciones objeto de la autorización ambiental integrada son los que se indican en el cuadro siguiente. A estos efectos, no podrán transmitirse al medio ambiente exterior niveles de ruido superiores a los indicados.

OBJETIVOS DE CALIDAD ACUSTICA		
Tipo de área acústica	Indices de ruido	
	día	noche
b.- Sector del territorio con predominio de suelo industrial	75 L _{Aeq,d}	65 L _{Aeq,n}

Se considera como período diurno el comprendido entre las ocho y las veintidós horas, y como período nocturno el comprendido entre las veintidós y las ocho horas.

Para el cumplimiento de estos índices de ruido se adoptarán las medidas adecuadas de prevención de la contaminación acústica, en particular mediante la aplicación de las tecnologías de menor incidencia acústica de entre las mejores técnicas disponibles, de acuerdo con el apartado a), del artículo 18.2 de la Ley 37/2003 de noviembre.

Las mediciones de los índices de ruido previos al Acta de Conformidad, y de control periódico tal como se establece en el Programa de Vigilancia Ambiental de las Autorizaciones Ambientales Integradas, deberán realizarse en el perímetro que delimita el recinto industrial. En los lugares en que el cierre esté conformado por una pared deberá medirse en el interior del recinto a dos metros de distancia de la pared.

La evaluación de los índices de ruido ambiental se realizará conforme a la norma española UNE-ISO 1996-1:1987 utilizando sonómetros que cumplan con las especificaciones que establece la norma IEC 61672-1. Se realizarán por cada punto de medida un mínimo de tres mediciones de 15 segundos a intervalos de 5 minutos, de los niveles de presión sonora continuo equivalente ponderado A, en decibelios. El resultado de la medición en cada punto de medida será la media aritmética de las tres mediciones. El resultado de la evaluación del periodo noche será representativo del nivel de ruido ambiental entre las 7 y las 8 de la mañana.

El titular deberá realizar un estudio inicial de ruido por una empresa externa acreditada o un técnico titulado competente en el plazo de seis meses desde la fecha de otorgamiento de la autorización ambiental integrada y posteriormente cada dos años. Los estudios de ruido deberán remitirse a la Dirección General de Medio Ambiente.

J.- CONDICIONES GENERALES PARA EL CIERRE Y SELLADO DEL VERTEDERO DE RESIDUOS NO PELIGROSOS

En la ejecución del plan de rellenos se tendrá en cuenta el sellado definitivo del frente a medida que se recrece en altura, así como impermeabilizaciones provisionales y recogidas de aguas provisionales (rain flaps) en las zonas donde no se prevé el vertido de residuos en plazo superior a 6 meses.



GOBIERNO
de
CANTABRIA

Consejería de Medio Ambiente
DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE

C/Lealtad, 24
39002 SANTANDER

El procedimiento de clausura del vertedero, o de parte del mismo, podrá iniciarse cuando se cumplan las condiciones correspondientes enunciadas en la autorización, con autorización de la autoridad competente a petición de la entidad explotadora, o por decisión motivada de la autoridad competente.

El vertedero, o parte del mismo, sólo podrá considerarse definitivamente clausurado después de que la autoridad competente haya realizado una inspección final in situ, haya evaluado todos los informes presentados por la entidad explotadora y le haya comunicado la aprobación de la clausura efectuada; ello no disminuirá en ningún caso la responsabilidad de la entidad explotadora, de acuerdo con las condiciones de la autorización.

K.- CONDICIONES POST-CLAUSURA DEL VERTEDERO DE RESIDUOS NO PELIGROSOS:

IACAN, como entidad explotadora del vertedero, será responsable del mantenimiento, recuperación, vigilancia y control en la fase posterior al cierre, durante un plazo de 30 años, según se establece en el artículo 14 del RD 1481/2001, debiendo comunicar al Órgano Ambiental el nombre de la persona encargada de tal función. La finalización del periodo post-clausura y el vencimiento de las obligaciones establecidas al respecto serán determinados mediante Resolución del Órgano Ambiental relativa a la finalización del periodo post-clausura, a solicitud del promotor, previa verificación del cumplimiento de las condiciones establecidas en este apartado.

El titular del vertedero deberá comunicar cualquier cambio de dirección postal, teléfono, fax, correo electrónico o cualquier medio de comunicación y contacto, así como de la persona responsable del control post-clausura.

La realización de actividades en el emplazamiento durante el periodo post-clausura deberá contar con autorización previa del órgano ambiental. En todo caso deberá acreditarse ante el órgano ambiental que dichas actividades no afectan a la integridad del sellado, al funcionamiento de los canales perimetrales, a la estabilidad o a elementos del sistema de control post-clausura ni supongan un riesgo inaceptable para el uso o actividad que se proyecte desarrollar, o de que si lo hacen, se hayan previsto medidas correctoras suficientes para su reposición.

En ningún caso se permitirá el uso residencial sobre el sellado del vertedero durante la fase de post-clausura del mismo. Tampoco se permitirá que ninguna actuación se acerque a menos de 50 cm sobre la superficie superior de la capa de drenaje de las aguas limpias de la secuencia de sellado.

L.-PLAN DE VIGILANCIA AMBIENTAL

Deberá ejecutarse de acuerdo con lo previsto en la documentación presentada por el titular en el Proyecto Básico y Estudio de Impacto Ambiental que acompañan a la solicitud de autorización ambiental integrada, y con lo establecido en los siguientes apartados:

L.1.- Medidas preventivas y correctoras.

Se adoptarán las medidas preventivas y correctoras que figuran en el Plan de Vigilancia Ambiental del Proyecto Básico y Estudio de Impacto Ambiental presentados con objeto de eliminar o atenuar los posibles impactos derivados del consumo de recursos naturales, la liberación de sustancias, energía o ruido y las situaciones de emergencia.

a) Recopilación de datos meteorológicos:



El control de los parámetros meteorológicos se realizará de conformidad con lo establecido en el Anexo III del Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre. Durante la explotación del vertedero este control se realizará con frecuencia diaria sobre los siguientes parámetros: volumen de precipitación, temperatura máxima-mínima, dirección y fuerza del viento dominante, evaporación lisímetro y humedad atmosférica. Durante la fase de mantenimiento posterior estos controles tendrán carácter diario (más los valores mensuales) en el caso de los parámetros: volumen de precipitación; y valores de la media mensual para: temperatura máxima-mínima y humedad atmosférica; la medida de la dirección y fuerza del viento dominante no será exigible en esta fase.

Para la realización de dichos controles se empleará preferentemente la estación meteorológica que se instalará en la instalación, de conformidad con lo señalado en el apartado 6.3.4 del estudio de impacto ambiental presentado.

Los parámetros a analizar podrán modificarse en función de los resultados obtenidos en el balance hidrológico del vertedero.

b) Control de las aguas residuales:

1. Control de lixiviados.

Se llevará a cabo un control analítico de los lixiviados por un Laboratorio Acreditado, realizándose como mínimo los siguientes controles:

1.- Se llevará a cabo un control diario del nivel de lixiviados en el interior de cada una de las balsas de almacenamiento, que dispondrá de un elemento fijo de medición que permitirá determinar el volumen total acumulado. Se registrarán los volúmenes de lixiviados extraídos para su eliminación mediante gestor autorizado.

2.- La composición de los lixiviados se controlará trimestralmente durante las fases de explotación y clausura del vertedero y semestralmente durante la fase de postclausura (en el caso de que se siga produciendo lixiviado). Los parámetros a controlar serán los siguientes:

pH	DQO	DBO ₅
Aceites y grasas	Hidrocarburos totales	Fósforo total
Cianuros	Hierro	Manganeso
Níquel	Cromo	Cromo VI
Arsénico	Mercurio	Cadmio
Cobre	Plomo	Zinc
AOX	Materias Inhibitorias (Equitox)	Sulfuros
Fenoles	Selenio	Estaño

Los resultados de dichos análisis deberán ser correctamente registrados, y remitidos a la Dirección General de Medio Ambiente. Las muestras se tomarán antes de la entrada del lixiviado en las balsas de recogida de lixiviados.



En función de los resultados de los análisis de lixiviados, la Dirección General de Medio Ambiente podrá modificar las condiciones de admisibilidad de residuos.

2. Control de la hidrología superficial

Se llevará a cabo un control analítico de las aguas de explotación (precipitación recogida dentro de la zona impermeabilizada de trabajo, en taludes y accesos, que no entran en contacto directo con los residuos) y de las aguas pluviales exteriores (escorrentía que se produce en el exterior del vaso de vertido). El control se realizará con carácter trimestral durante la fase explotación del vertedero y con carácter semestral, y únicamente respecto a las aguas pluviales exteriores, durante la fase de mantenimiento posterior.

Los puntos de muestreo serán los indicados en la documentación presentada por el promotor:

- El control y muestreo de las pluviales exteriores se realizará en dos puntos: uno, situado aguas arriba del vertedero, y otro, aguas abajo.
- El muestreo de aguas de explotación se realizará aguas abajo, en los dos puntos de evacuación (uno por cada lado del vertedero) de la red de reconducción de estas aguas a su cauce original.

Los controles se realizarán sobre el volumen de estas aguas y los siguientes parámetros: COT, conductividad, pH, sólidos en suspensión, cromo VI, amoníaco, cianuros, cloruros, fenoles, hidrocarburos, fluoruros, N total, P total, sulfatos, sulfuros, arsénico, cadmio, cromo, cobre, plomo, níquel, selenio, estaño, antimonio, talio, telurio, mercurio, hierro, manganeso y zinc.

Además se llevará a cabo un control analítico de las aguas subsuperficiales (aguas limpias de la red de drenaje ubicada en el terreno natural y bajo los vasos de explotación, cuya finalidad es la de captar y reconducir las posibles aguas subterráneas infiltradas). Antes del inicio de la explotación del vertedero se procederá a establecer un nivel de referencia que permita definir las características originales de las aguas subsuperficiales; posteriormente el control se realizará con carácter trimestral durante la fase explotación del vertedero y con carácter semestral durante la fase de mantenimiento posterior, en un punto situado aguas abajo del vertedero de residuos.

Los controles se realizarán sobre los siguientes parámetros: pH, conductividad, amonio, cloruros y COT.

Los resultados de los diferentes análisis deberán ser correctamente registrados y procesados, y deberán estar a disposición de la Dirección General de medio Ambiente.

c) *Balance hídrico del vertedero:*

En base a los datos de caudales de lixiviados controlados, los derivados de la recopilación de datos meteorológicos, y los cambios en la topografía de la superficie del vertedero (zonas selladas, de vertido, etc), con carácter anual, y durante la explotación, clausura y postclausura del vertedero, se deberá realizar un balance hídrico del vertedero.

d) *Control de la contaminación del suelo y de las aguas subterráneas:*



IACAN deberá dar cumplimiento de las obligaciones que para los titulares de actividades potencialmente contaminantes del suelo se recogen en el Real Decreto 9/2005 de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.

De conformidad con la documentación presentada, se llevará a cabo un control analítico de las aguas subterráneas a través de la red piezométrica del vertedero, consistente en 5 piezómetros a lo largo del perímetro del vaso de vertido (dos piezómetros aguas arriba, y tres agua abajo).

Antes del inicio de la explotación del vertedero se procederá a establecer un nivel de referencia que permita definir las características originales de las aguas subterráneas, para ello se analizarán en cada uno de los piezómetros señalados las siguientes variables: nivel piezométrico, COT conductividad, pH, sólidos en suspensión, cromo VI, amoníaco, cianuros, cloruros, fenoles, hidrocarburos, fluoruros, N total, P total, sulfatos, sulfuros, arsénico, cadmio, cromo, cobre, plomo, níquel, selenio, estaño, antimonio, talio, telurio, mercurio, hierro, manganeso y zinc.

Asimismo, antes del inicio de la explotación se procederá a establecer un nivel de referencia que permita definir las características originales en cuanto a su potabilidad de las aguas del *manantial de la Fuente de la Aguada*.

Posteriormente, estos controles se realizarán con periodicidad trimestral durante la fase de explotación, y con periodicidad semestral durante la fase de mantenimiento posterior.

Los resultados de los diferentes análisis deberán ser correctamente registrados y procesados, y deberán estar a disposición de la Dirección General de medio Ambiente.

Para fijar unos niveles de intervención, según se establece en el apartado c) , punto 4, del anexo III del RD 1481/2001, en los que se considera que se han producido efectos ambientales negativos y significativos, por lo que se deberá actuar mediante un plan de emergencia de la empresa para restituir la calidad de las aguas subterráneas, se remitirá a esta Dirección General de Medio Ambiente, en el plazo de 1 año a partir de la presente Resolución, un estudio sobre la variabilidad en la composición de las aguas subterráneas, elaborado a partir de los análisis efectuados hasta la fecha.

Las actuaciones relativas al plan de emergencia, a que hace referencia el punto 4 del anexo III del RD 1481/2001, de 27 de diciembre, se establecerán en función de la evolución de los resultados analíticos de aguas subterráneas.

IACAN revisará periódicamente el estado de los canales y cubetos de retención de recogida de posibles derrames y la adecuación de los almacenamientos existentes a la normativa, cumpliendo todas las prescripciones técnicas, de seguridad y medioambientales establecidas en los Reglamentos e Instrucciones Técnicas Complementarias que sean de aplicación a las instalaciones.

e) *Control de las emisiones a la atmósfera:*



De conformidad con la propuesta incluida en la documentación presentada, en aquellas celdas donde se halla producido el vertido de residuos potencialmente biodegradables se procederá a realizar una medición trimestral de la concentración de CH₄, CO₂, H₂S y O₂, y de la presión atmosférica, en los pozos de recogida de biogás, así como en los pozos interiores de registro de lixiviados. En el resto de las celdas que componen los diferentes vasos de vertido, se realizará una medición trimestral de la concentración de CH₄, CO₂ y O₂, así como de la presión atmosférica, en los pozos interiores de registro de lixiviados:

En los informes periódicos se valorará la incidencia ambiental de la emisión de estos gases al medio ambiente exterior.

f) Control de las inmisiones atmosféricas:

De conformidad con la propuesta incluida en la documentación presentada, en el primer año desde el inicio de la actividad, se realizará una medición de control de los niveles de inmisión de polvo y ruido en el perímetro de la instalación, realizados por una empresa acreditada.

En función de los resultados obtenidos, se evaluará la idoneidad de establecer controles periódicos de polvo y ruidos, así como su periodicidad y alcance.

g) Control de la gestión de los residuos generados en la instalación:

Se mantendrá actualizado el registro en el que se hará constar la cantidad, naturaleza, código de identificación, origen, métodos y lugares de tratamiento, así como las fechas de generación y cesión de los residuos peligrosos, frecuencia de recogida y medio de transporte en cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, y su modificación posterior mediante el Real Decreto 952/1997, de 20 de julio.

h) Control de la topografía del vaso de vertido:

De acuerdo con la propuesta contenida en el proyecto básico, antes del inicio de la explotación, se realizará un levantamiento topográfico completo de cada una de las celdas de vertido, que servirá como referencia para el cálculo de las cubicaciones intermedias de control.

Durante la fase de explotación del vertedero se realizará un levantamiento topográfico semestral, y como resultado del mismo se elaborará un informe topográfico con el contenido señalado en la documentación presentada. En función de los resultados obtenidos se realizará un plan de relleno semestral.

Además, durante la explotación, se realizará un seguimiento de asientos basado en control topográfico periódico de un conjunto de hitos topográficos, referenciados respecto a la red de bases de replanteo, que consistirá en la medición semestral de la evolución de aquellos, materializados sobre la plataforma superior del nivel en explotación y taludes exteriores finales.

Se compararán, teniendo en cuenta la precisión del instrumento topográfico empleado, los resultados obtenidos en las diferentes mediciones, observando si se ha producido alguna modificación en las coordenadas de las referencias, en particular de su cota, lo que cuantificará un asentamiento de la zona observada.



Durante la fase de mantenimiento posterior, y considerando como permanente la topografía final obtenida tras las operaciones de sellado y revegetación, el control topográfico del vertedero consistirá en el control de los asientos de la plataforma superior y la estabilidad de los taludes exteriores. En este caso el levantamiento topográfico de los hitos topográficos situados sobre la superficie final de sellado se realizará con carácter anual.

Los resultados de este control topográfico incluirán los medios y materiales de medida, los incidentes acaecidos, gráficos de evolución temporal, los datos registrados en formato electrónico (hoja de cálculo) y la interpretación de los mismos.

Anualmente se deberá realizar un plano topográfico actualizado de llenado del vertedero con delimitación de los límites del vertedero, la zona de vertedero sellada y la zona del vertedero donde se han depositado residuos en el último año, indicando sus superficies y fechas en que se han realizado modificaciones en la superficie del vertedero.

i) Control de enfermedades infecto-contagiosas:

De acuerdo con las características de los residuos admisibles es poco probable la aparición de circunstancias que den lugar a enfermedades infecto-contagiosas, sin embargo, deberá preverse la realización de campañas de desinfección y desratización si fuese necesario.

j) Condiciones para el uso de biocidas:

En el caso de empleo de biocidas se deberá tener en cuenta que estos deberán ser productos que figuren en el Registro Oficial de Biocidas de la Dirección General de Salud Pública del Ministerio de Sanidad y Consumo. Sin perjuicio de la normativa aplicable en materia de utilización de biocidas, su aplicación se efectuará de forma que se reduzca al mínimo necesario.

k) Normas de carácter cultural y arqueológico:

Si en el curso de la ejecución del proyecto apareciesen restos u objetos de interés arqueológico o cultural, se paralizarán inmediatamente las obras, se tomarán las medidas oportunas para garantizar la protección de los bienes aparecidos, y se comunicará el descubrimiento a la Consejería de Medio Ambiente, así como a la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, de acuerdo con lo establecido en el artículo 84 de la Ley 11/1998, de 13 de octubre, de Patrimonio Cultural de Cantabria.

L.2.- Cumplimentación del programa con los datos del E-PRTR

Con la periodicidad y forma reglamentariamente establecida IACAN cumplimentará el programa informático con los datos sobre las emisiones a la atmósfera, al agua y la generación de residuos peligrosos, a efectos de la elaboración y actualización del Inventario de Emisiones y Transferencias de Contaminantes E-PRTR, de acuerdo con el Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre las emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas, así como el nuevo Registro Estatal de Emisiones y Transferencia de Contaminantes (PRTR-España).



M. CONDICIONES DE EXPLOTACIÓN DISTINTAS A LAS NORMALES

Se deberá asegurar el cumplimiento de las medidas establecidas en el Proyecto Básico que acompaña a la solicitud de autorización ambiental integrada, relativas a las condiciones de explotación en situaciones distintas a las normales que puedan afectar al medio ambiente, como los casos de puesta en marcha, fugas, fallo de funcionamiento, paradas temporales o el cierre definitivo. En concreto, las potenciales situaciones de emergencia contempladas por IACAN son:

- Retirada por productor de residuos en caso de no cumplimiento de límites de admisión.
- Contaminación del medio natural con lixiviados.
- Mediciones topográficas fuera de los valores previstos.

Igualmente, las instalaciones se dejarán en las máximas condiciones de seguridad, supervisándose las instalaciones antes del cierre de las mismas.

QUINTO: La efectividad de la presente autorización quedará supeditada a presentación de la documentación que a continuación se describe, y a la verificación por los servicios técnicos adscritos a este Órgano Ambiental de que las instalaciones que conforman el complejo industrial de IACAN, operan de conformidad con el proyecto presentado y con lo dispuesto en la presente Resolución.

En todo caso, y antes de la redacción del Acta de Conformidad Ambiental, se verificará que se han adoptado las medidas siguientes:

- Documento acreditativo de que el proyecto ha obtenido la declaración de "Utilidad Pública e Interés Social" otorgada por el Gobierno de Cantabria.
- Concesión de la autorización de la Confederación Hidrográfica del Cantábrico para la ejecución de las obras.
- Disponer de la Licencia municipal de actividades, otorgada por el Ayuntamiento de Castañeda.
- Ejecución del acceso al vertedero, incluido dentro del Estudio Informativo del Eje vial Villaescusa-Carandía.
- Instalación para recogida y gestión de lixiviados.
- Instalación para la captación de biogás en el vaso susceptible de contener restos de residuos potencialmente biodegradables en cantidades minoritarias.
- Obtención de la autorización de su puesta en servicio o, en su caso, la inscripción en el Registro de Establecimientos Industriales del almacenamiento de carburantes o combustibles.
- Resultados del control de las aguas subsuperficiales, subterráneas, y del manantial de la Fuente de la Aguada, realizados antes del inicio de la explotación del vertedero.
- Libro Registro, foliado y sellado por la Dirección General de Medio Ambiente, de los residuos recepcionados.
- Reportaje fotográfico de aquellos elementos y sus características que no sean visibles al finalizar la obra, incluyendo tanto vistas de detalle, con indicación de su ubicación sobre plano, como vistas panorámicas generales.
- Plano topográfico con las cotas absolutas del vertedero y las coordenadas UTM de la situación de los piezométricos y puntos de vertido.
- Detalle de las medidas que se llevarán a cabo para la integración paisajística de la instalación, y de los terrenos e instalaciones vinculados a la misma.
- Los resultados del Programa de Aseguramiento de la Calidad.
- Identificación del responsable técnico competente que se encarga de la correcta gestión de los residuos y del funcionamiento de las instalaciones, debiendo acreditarse su competencia técnica.



GOBIERNO
de
CANTABRIA

Consejería de Medio Ambiente
DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE

C/Lealtad, 24
39002 SANTANDER

SEXTO: El plazo de vigencia de la presente autorización ambiental integrada es de ocho (8) años, contados a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria. Con una antelación mínima de diez (10) meses antes del vencimiento del plazo de vigencia de la autorización ambiental integrada, IACAN, solicitará su renovación que se tramitará por un procedimiento simplificado que se establecerá reglamentariamente.

La solicitud de renovación de la autorización ambiental integrada deberá incorporar, al menos, la documentación relativa a hechos, situaciones y demás circunstancias y características técnicas de la instalación, del proceso productivo y del lugar del emplazamiento, que no hubiera sido ya aportada a la autoridad competente con motivo de la solicitud de autorización original o durante el periodo de validez de la misma.

La renovación de la autorización ambiental integrada no afecta a las autorizaciones y licencias no incluidas en la misma, cuya vigencia, revisión o renovación se realiza en su caso de conformidad con lo establecido en la normativa sectorial que resulta de aplicación.

SEPTIMO: Se establece la obligación de comunicar a la Dirección General de Medio Ambiente cualquier modificación sustancial o no, que se proponga realizar en la instalación, de acuerdo con el Artículo 23.c de la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado.

Una vez otorgada la AAI, no podrá comenzarse a explotar el vertedero mientras no se compruebe por los servicios ambientales el cumplimiento del condicionado establecido en la AAI, y se expida el Acta de conformidad ambiental por parte de la Dirección General de Medio Ambiente.

Las modificaciones llevadas a cabo en las instalaciones o procesos productivos que tengan una repercusión significativa en la producción de la instalación, los recursos naturales utilizados, consumo de agua y energía y el grado de contaminación producido deberá ser notificada ante la Dirección General de Medio Ambiente, aportando los documentos justificativos necesarios, con el fin de determinar si la modificación es sustancial, en cuyo caso deberá de tramitar una nueva AAI.

La Dirección General de Medio Ambiente se reserva el derecho de modificar la AAI cuando concurra cualquiera de las circunstancias establecidas en el artículo 26 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación.

OCTAVO: IACAN deberá constituir un seguro de responsabilidad civil que cubrirá el riesgo de indemnización por los posibles daños causados a terceras personas o a sus bienes y los costes de reparación y recuperación del medio ambiente alterado, derivados del ejercicio de la actividad objeto de autorización.

Se procederá con carácter anual y de forma obligatoria a la actualización de la documentación acreditativa de la vigencia del seguro de responsabilidad civil contratado remitiendo la misma a la Dirección General de Medio Ambiente.

NOVENO: IACAN deberá depositar una fianza por una cuantía de SIETE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS EUROS (7.382.582,00 €), resultado de multiplicar los 316.687 m² de superficie total estimada del vertedero (104.930 m² superficie real de taludes y bermas + 208.528 m² de plataforma final), por un coste unitario de sellado de 20,47 €/m², mas el resultado de multiplicar los 7.500.000 m³ considerados en esta autorización como el volumen total del depósito de residuos, por un coste medio de mantenimiento postclausura



GOBIERNO
de
CANTABRIA

Consejería de Medio Ambiente
DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE

C/Lealtad, 24
39002 SANTANDER

para un período de 30 años de 0,12 €/m³. El precio incluye, asimismo, los gastos generales y el beneficio industrial, por lo que debe ser considerado como coste de ejecución por contrata.

Para acreditar el depósito de dicha fianza, deberá presentarse ante éste órgano ambiental el correspondiente justificante extendido por la Consejería de Economía y Hacienda del Gobierno de Cantabria.

El promotor podrá solicitar una reducción en la cuantía de esta fianza sobre la base del plan de explotación del vertedero, en el que se detallen las fases de construcción de la impermeabilización del vaso del vertedero, su llenado y las fases de su sellado final (temporal o definitivo). La cuantía mínima de dicha fianza deberá corresponder al coste de ejecución por contrata de la superficie de sellado más grande (medida en su verdadera magnitud, no en proyección horizontal) prevista en el plan de explotación y al coste del mantenimiento post-clausura durante 30 años.

Asimismo, si el titular lo solicita, podrá autorizarse la constitución de dicha garantía de forma progresiva a medida que aumenta la cantidad de residuos vertida y se mantendrá mientras la entidad explotadora sea responsable del mantenimiento posterior al cierre del vertedero. No obstante podrán autorizarse devoluciones anticipadas de hasta el 50 por 100 de la cuantía total de la fianza o garantía equivalente, a partir de un año tras la aceptación de la clausura del vertedero, siempre que el remanente garantice el cumplimiento por parte de la entidad explotadora del plan de mantenimiento, vigilancia y control posterior.

DÉCIMO: IACAN, deberá comunicar cualquier transmisión de titularidad que pudiera realizarse respecto a las instalaciones que son objeto de la presente Resolución.

DÉCIMOPRIMERO: La Dirección General de Medio Ambiente se reserva el derecho de introducir y/o modificar cualquiera de los puntos exigidos en la presente autorización, cuando las circunstancias que la otorgaron se hubieran alterado, o bien sobrevinieran otras que, de haber existido anteriormente, hubiesen justificado el otorgamiento de la autorización en términos distintos.

DÉCIMOSEGUNDO: La presente autorización podrá ser revocada en cualquier momento sin derecho a indemnización alguna, en caso de incumplimiento por parte de IACAN de cualquiera de los puntos contenidos en esta Resolución o por incumplimiento de la legislación vigente.

DECIMOTERCERO: De conformidad con el artículo 23 (Obligaciones del titular de la instalación) de la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, IACAN deberá informar de manera particular a los trabajadores a su servicio, y a sus representantes legales, una vez concedido el instrumento de intervención ambiental correspondiente, de todos los condicionantes y circunstancias incluidos en el mismo, o que posteriormente se incorporarán a su contenido, que puedan afectar a su salud o su seguridad, sin perjuicio del resto de obligaciones establecidas en la normativa en materia de prevención de riesgos laborales y seguridad laboral.

DECIMOCUARTO: Comunicar el contenido de la presente Resolución a la empresa INTEGRACIONES AMBIENTALES DE CANTABRIA, S.A. (IACAN), al Ayuntamiento de Castañeda, al Ayuntamiento de Piélagos, a la Asociación para la Defensa de los Recursos Naturales de Cantabria (ARCA) y a los Servicios de Impacto y Autorizaciones Ambientales y de Prevención y Control de la Contaminación en relación con este procedimiento de otorgamiento de autorización ambiental integrada.

DECIMOQUINTO: Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de Cantabria.



GOBIERNO
de
CANTABRIA

Consejería de Medio Ambiente
DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE

*C/Lealtad, 24
39002 SANTANDER*

DECIMOSEXTO: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y el procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, contra la presente Resolución podrá interponerse Recurso de Alzada ante el Consejero de Medio Ambiente, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de su publicación.

Asimismo, en el caso de otras Administraciones Públicas interesadas, podrá interponerse Requerimiento Previo en los términos previstos en el Artículo 132 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, ante el Gobierno de Cantabria en el plazo máximo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación, o directamente Recurso Contencioso-Administrativo ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa en idéntico plazo a partir del día siguiente a la notificación de la presente Resolución.

EL DIRECTOR GENERAL DE
MEDIO AMBIENTE

Fdo: Javier García-Oliva Mascarós



ANEXO I
RESIDUOS ADMISIBLES

Tipo de residuo	Código LER
<i>Residuos de la prospección, extracción de minas y canteras y tratamientos físicos y químicos de minerales</i>	01
<i>Residuos de la transformación física y química de minerales no metálicos</i>	01 04
Residuos de polvo y arenilla distintos de los mencionados en el código 01 04 07	01 04 10
<i>Residuos de la agricultura, horticultura, acuicultura, silvicultura, caza y pesca; residuos de la preparación y elaboración de alimentos</i>	02
<i>Residuos de la agricultura, horticultura, acuicultura, silvicultura, caza y pesca</i>	02 01
Residuos de plásticos (excepto embalajes)	02 01 04
<i>Residuos de la transformación de la madera y de la producción de tableros y muebles, pasta de papel, papel y cartón</i>	03
<i>Residuos de la transformación de la madera y de la producción de tableros y muebles</i>	03 01
Serrín, virutas, recortes, madera, tableros de partículas y chapas distintos de los mencionados en el código 03 01 04	03 01 05¹
<i>Residuos de la producción y transformación de pasta de pape, papel y cartón</i>	03 03
Desechos de fibras y lodos de fibras, de materiales de carga y de estucado, obtenidos por separación mecánica	03 03 10
<i>Residuos de las industrias del cuero, de la piel y textil</i>	04
<i>Residuos de la industria textil</i>	04 02
Residuos de fibras textiles procesadas	04 02 22
<i>Residuos de procesos químicos inorgánicos</i>	06
<i>Residuos de procesos químicos inorgánicos no especificados en otra categoría</i>	06 13
Negro de carbono	06 13 03
<i>Residuos de procesos químicos orgánicos</i>	07
<i>Residuos de la FFDU de plásticos, caucho sintético y fibras artificiales</i>	07 02
Residuos de plásticos	07 02 13
<i>Residuos de la fabricación, formulación, distribución y utilización (FFDU) de revestimientos (pinturas, barnices y esmaltes vítreos), adhesivos, sellantes y tintas de impresión</i>	08
<i>Residuos de la FFDU de tintas de impresión.</i>	08 03
Residuos de tintas distintos de los especificados en el código 08 03 12	08 03 13
Residuos de tóner de impresión, distintos de los especificados en el código 08 03 17	08 03 18²



Tipo de residuo	Código LER
<i>Residuos de procesos térmicos</i>	10
<i>Residuos de centrales eléctricas y otras plantas de combustión (excepto los del capítulo 19)</i>	10 01
Cenizas del hogar, escorias y polvo de caldera (excepto el polvo de caldera especificado en el código 10 01 04)	10 01 01
<i>Residuos de la industria del hierro y del acero</i>	10 02
Escorias no tratadas, de la industria del hierro y del acero	10 02 02 ³
Cascarilla de laminación, de la industria del hierro y del acero	10 02 10
Lodos y tortas de filtración del tratamiento de gases, distintos de los especificados en el código 10 02 13	10 02 14
<i>Residuos de la fundición de piezas férreas</i>	10 09
Escorias de horno	10 09 03 ³
Machos y moldes de fundición sin colada, distintos de los especificados en el código 100905	10 09 06
Machos y moldes de fundición con colada distintos de los especificados en el código 100907	10 09 08
<i>Residuos de la fundición de piezas no férreas</i>	10 10
Escorias de horno	10 10 03 ³
Machos y moldes de fundición sin colada, distintos de los especificados en el código 101005	10 10 06
Machos y moldes de fundición con colada, distintos de los especificados en el código 101007	10 10 08
<i>Residuos de la fabricación del vidrio y sus derivados</i>	10 11
Residuos de materiales de fibra de vidrio	10 11 03
<i>Residuos de la fabricación de productos cerámicos, ladrillos, tejas y materiales de construcción</i>	10 12
Residuos de la preparación de mezclas antes del proceso de cocción	10 12 01
Partículas y polvo	10 12 03
Moldes desechados	10 12 06
<i>Residuos de cerámica, ladrillos, tejas y materiales de construcción (después del proceso de cocción).</i>	10 12 08
<i>Residuos de la fabricación de cemento, cal y yeso y de productos derivados</i>	10 13
Residuos de la preparación de mezclas antes del proceso de cocción	10 13 01
<i>Residuos del moldeado y del tratamiento físico y mecánico de superficie de metales y plásticos</i>	12
<i>Residuos del moldeado y tratamiento físico y mecánico de superficie de metales y plásticos</i>	12 01



Tipo de residuo	Código LER
Polvo y partículas de metales ferreos	12 01 02 ¹
Virutas y rebabas de plástico	12 01 05 ¹
Residuos de soldadura	12 01 13 ¹
Residuos de granallado o chorreado distintos de los especificados en el código 12 01 16	12 01 17
<i>Residuos de envases; absorbentes, trapos de limpieza, materiales de filtración y ropas de protección no especificados en otra categoría</i>	15
<i>Envases (incluidos los residuos de envases de la recogida selectiva municipal)</i>	15 01
Envases de plástico	15 01 02 ¹
Envases de mezclados	15 01 06 ¹
<i>Absorbentes, materiales de filtración, trapos de limpieza y ropas protectoras</i>	15 02
Absorbentes, materiales de filtración, trapos de limpieza y ropas protectoras distintos de los especificados en el código 15 02 02	15 02 03
<i>Residuos no especificados en otro capítulo de la lista</i>	16
<i>Vehículos de diferentes medios de transporte (incluidas las máquinas no de carretera) al final de su vida útil y residuos del desguace de vehículos al final de su vida útil y del mantenimiento de vehículos (excepto los de los capítulos 13 y 14 y los subcapítulos 16 06 y 16 08)</i>	16 01
Zapatas de freno distintas de las especificadas en el código 16 01 11	16 01 12
<i>Lotes de productos fuera de especificación y productos no utilizados</i>	16 03
Residuos inorgánicos distintos de los especificados en el código 16 03 03	16 03 04
<i>Residuos de revestimientos de hornos y de refractarios</i>	16 11
Revestimientos y refractarios a base de carbono, procedentes de procesos metalúrgicos distintos de los especificados en el código 16 11 01	16 11 02
Revestimientos y refractarios procedentes de procesos no metalúrgicos, distintos de los especificados en el código 16 11 05	16 11 06
<i>Residuos de la construcción y demolición (incluida la tierra excavada de zonas contaminadas)</i>	17
<i>Hormigón, ladrillos, tejas y materiales cerámicos</i>	17 01
Hormigón	17 01 01 ⁴
Ladrillos	17 01 02 ⁴
Tejas y materiales cerámicos	17 01 03 ⁴
Mezclas de hormigón, ladrillos, tejas y materiales cerámicos, distintas de las especificadas en el código 17 01 06	17 01 07 ⁴
<i>Madera, vidrio y plástico</i>	17 02
Residuos de madera de la construcción y demolición	17 02 01 ⁴



Tipo de residuo	Código LER
Residuos de vidrio de la construcción y demolición	17 02 02 ⁴
Residuos de plástico de la construcción y demolición	17 02 03 ⁴
<i>Metales (incluidas sus aleaciones)</i>	17 04
Cables distintos de los especificados en el código 17 04 10	17 04 11
<i>Tierra (incluida la excavada de zonas contaminadas), piedras y lodos de drenaje</i>	17 05
Lodos de drenaje distintos de los especificados en el código 17 05 05	17 05 06
<i>Materiales de aislamiento y materiales de construcción que contienen amianto</i>	17 06
Materiales de aislamiento distintos de los especificados en los códigos 17 06 01 y 17 06 03	17 06 04
<i>Otros residuos de construcción y demolición</i>	17 09
Residuos mezclados de construcción y demolición distintos de los especificados en los códigos 170901, 170902 y 170903	17 09 04
<i>Residuos de las instalaciones para el tratamiento de residuos de las plantas externas de tratamiento de aguas residuales y de la preparación de agua para consumo humano y de agua para uso industrial</i>	19
<i>Residuos estabilizados/solidificados (7)</i>	19 03
Residuos estabilizados distintos de los especificados en el código 190304	19 03 05
Residuos solidificados distintos de los especificados en el código 190306	19 03 07
<i>Residuos del tratamiento mecánico de residuos (por ejemplo, clasificación, trituración, compactación, peletización) no especificados en otra categoría</i>	19 12
Papel y cartón	19 12 01
Plástico y caucho	19 12 04
Vidrio	19 12 05
Madera distinta de la especificada en el código 19 12 06	19 12 07
Minerales (por ejemplo, arenas, piedras)	19 12 09
Otros residuos (incluidas mezclas de materiales) procedentes del tratamiento mecánico de residuos distintos de los especificados en el código 19 12 11	19 12 12

¹ Residuo admisible siempre que por sus características no pueda destinarse a valorización

² Residuo admisible siempre que se trate de tóner residuales después de la efectuar las operaciones de reutilización de los cartuchos de impresión.

³ Residuo admisible siempre que no pueda ser utilizado en los firmes de carreteras o que no cumpla las especificaciones técnicas establecidas en la normativa aplicable y en el Pliego de Prescripciones técnicas generales para obras de carreteras y puentes (PG-3).

⁴ Residuos sometidos previamente de segregación.